

General Roca, 16 de marzo de 2.026

**AUTOS Y VISTOS:** en estos autos caratulados: **TRONELLI DAIANA BELEN C/ LA PERSEVERANCIA SEGUROS S.A., HECTOR PORTALES, MIGUEL PORTALES Y TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS, LEY 24.240, MEDIDA PRELIMINAR - PRUEBA ANTICIPADA - RO-00575-C-2025**

**RESUELVO:** Agregar y tener presente el acuerdo de pago formulado por las partes con efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.

Tener presente los honorarios acordados más IVA y aportes de caja forense pactados por las partes respecto de la letrada de la parte actora, Dra. Daiana S. Reynoso y de los apoderados de la citada en garantía Triunfo Coop. de Seguros Ltda. y patrocinantes de los demandados, Dres. Maria Eugenia y Tomás Rodríguez. De los mismos dese vista a Caja Forense, a cuyo fin se vincula al Dr. Detlefs.

Regular los honorarios del Dr. Pablo O. Hernández en la suma de \$ 4.034.800.- (11% M.B. conf escala del art 8 LA + 40% ap)- (M.B: \$ 26.200.000.-) (arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 39 Ley G 2212 R.N.).

Corresponde,asimismo, regular los honorarios del Perito Mecánico designado Martin Ignacio Carrique en la suma de \$ 1.572.000.- (M.B. x 6%, conf. art. 18 de la Ley N° 5069).

La regulación se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, tiempo, extensión, etapas cumplidas, complejidad y éxito de la misma.

Asimismo, procedo a la determinación de los impuestos, cargas y contribuciones. Hágase saber que los tributos de Agencia de Recaudación Tributaria se deben pagar a través los medios habilitados para tal fin y que obran detallados en los formularios respectivos (a saber: Pago on line con N° de comprobante, mercado pago, rapipago o pagofácil) (Ac. 33/20 STJ).

MONTO BASE .....	\$ 26.200.000.-
IMPUESTO DE JUSTICIA .....	\$ 655.000.-
SELLADO DE ACTUACION .....	\$ 49.970.-

COLEGIO DE ABOGADOS . . . . . \$ 52.400.-

Las contribuciones deben ser abonados mediante transferencia bancaria a las cuentas: Colegio de Abogados 2da circunscripción 0340220900220001334009

**Hágase saber a las partes y letrados que, para hacer efectivo el libramiento de fondos deberá acreditarse** el pago de tributos (art. 17, Ley I 2716) y de los aportes previsionales a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, contando en este último caso con la conformidad del organismo con el pago realizado o, prestando los profesionales caución por el pago a realizar que también cuente con la conformidad del organismo (art. 20, Ley D 869).

Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

A esos efectos deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma)

El informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Hágase saber al Juzgado de Paz de la ciudad de General Roca la celebración del presente acuerdo, a cuyo efecto deberá la parte actora presentar un escrito con copia de la presente resolución en el trámite del beneficio de litigar sin gastos radicado ante tal organismo, y acreditarlo en el presente expediente en el plazo de cinco días.

Regístrese y Notifíquese, cf. art. 138 CPCCyC.-

José María Iturburu  
Juez UJC5